



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 081 Año: 2025	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, jueves 30 de octubre de 2025.	Ayuntamiento 2025-2027
--------------------------	---	---------------------------

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SUMARIO

- I. "ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE, 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON UN HORARIO DE 09:00 A LAS 18:00 HORAS; EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEA EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA".
- II. ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, DETENCIÓN, TRASLADO, PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE SEAN REMITIDAS AL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES XXIV Y XXV Y 43 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y 55, 56, 57, 58 Y 60 DEL REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA:

- I. **“ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE, 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON UN HORARIO DE 09:00 A LAS 18:00 HORAS; EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEA EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA”.**

"Acuerdo por el que se habilitan los días; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de noviembre, 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, con un horario de 09:00 a las 18:00 horas; exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, realice los actos relacionados con los procedimientos adquisitivos que se encuentren en trámite o se inicien, sea en la modalidad de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa".

Armando Cervantes Punzo, Director de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracción III, 22 párrafos primero y segundo, 23 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 199 fracciones II, V y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los comités son órganos colegiados con facultades de opinión que tienen por objeto auxiliar a los ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios.

Enunciando el artículo 23 de la Ley en cita que el Comité de Adquisiciones y Servicios tiene la función de participar en los Procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al Procedimiento de Licitación Pública y emitir los dictámenes de adjudicación. En concatenación, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que los municipios se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición regulados en la Ley.

Por su parte, el artículo 199 fracciones II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, enuncia que es atribución de la Dirección de Administración, conducir la preparación y substanciación de los Procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, para la adquisición de bienes y contratación de servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables y establecer los plazos y términos internos para la preparación y sustanciación de los procedimientos.

Av. Primero de Mayo No.100, Centro Urbano C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México



Continuando, la fracción VII del artículo en cita señala la atribución expresa a cargo de la Dirección de Administración para participar en los comités y cuerpos colegiados en materia de adquisiciones y servicios en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

A su vez, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que se entiende por acto administrativo a la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual emanada de las autoridades de los municipios que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Señalando expresamente el artículo 12 del Código en cita que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, siendo horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Recordando que el pasado 1 de enero del presente año, tuvo a bien aprobarse la modificación del Calendario Oficial para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, durante el desahogo del punto veintinueve del orden del día de la Primera Sesión Pública del Ayuntamiento, previamente instalado, con carácter de extraordinaria.

Sin embargo, el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, enuncia que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Por lo que resulta oportuno que el Comité de Adquisiciones y Servicios (Dirección de Administración, Tesorería Municipal, Dirección Jurídica, Contraloría Municipal y todas sus áreas administrativas relacionadas) habilite los días sábados, domingos, días y horas inhábiles correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2025, ante la urgencia de llevar a cabo los actos, actuaciones, promociones y procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, se emite el siguiente.

R ESOLUTIVO

ÚNICO. Se habiliten los días *"Acuerdo por el que se habilitan los días; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de noviembre, 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, con un horario de 09:00 a las 18:00 horas; exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, realice los actos relacionados con los procedimientos adquisitivos que se encuentren en trámite o se inicien, sea en la modalidad de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa"*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, *Gaceta Municipal*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos en los días y horas habilitados, exclusivamente para los efectos a que se refiere el Resolutivo Único del presente acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



[Firma manuscrita]
ARMANDO CERVANTES PUNZO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
OFICIO NO.: DA/6195/2025

ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICACIÓN EN GACETA MUNICIPAL

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de octubre de 2025.

LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 36 y 37 fracción XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respetuosamente solicito de su valioso apoyo para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, Gaceta Municipal, el **"Acuerdo por el que se habilitan los días; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de noviembre, 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, con un horario de 09:00 a las 18:00 horas; exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, realice los actos relacionados con los procedimientos adquisitivos que se encuentren en trámite o se inicien, sea en la modalidad de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa"**. Adjuntando al presente el acuerdo citado en el párrafo que antecede para su respectiva publicación.

Sin más por el momento, sirvan las presentes líneas para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ARMANDO CERVANTES PUNZO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Av. Primero de Mayo No.100, Centro Urbano C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México



II. ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, DETENCIÓN, TRASLADO, PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE SEAN REMITIDAS AL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

LICENCIADO LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 21 NOVENO PÁRRAFO, 115 FRACCIÓN III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 PÁRRAFOS DEL PRIMERO AL NOVENO, 86 BIS, 112 PRIMER PÁRRAFO, 113, 122 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO Y 128 FRACCIONES X Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y II, 2 FRACCIÓN I, 5, 6 FRACCIÓN I, 8, 9, 10, 13 FRACCIONES VI, VIII Y XVIII, 82, 83 Y 119 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN XXXIX, 48 FRACCIONES XII Y XIII, 49 Y 125 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV, 2, 4, 8, 19, 21 FRACCIONES I, IV, VIII, XIV Y XXVIII, 182, 183 Y 190 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIONES I Y II, 3 FRACCIÓN II, 5 FRACCIONES V Y XXII, 7 FRACCIONES I Y XII, 10 FRACCIÓN XVIII, 81, 82, 84 FRACCIÓN XXVII, 86 FRACCIONES X Y XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN II, 4 FRACCIONES I Y XVIII, 7 FRACCIONES III Y VII, 10 FRACCIÓN VII, 29 FRACCIÓN VIII, 83 Y 84 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I, VI, XIII, XVI, XXIII, XXV Y XXIX, 5 FRACCIONES II, IX, XIV, 6 FRACCIÓN V, 7 Y 102 DE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES III, VIII Y XIII, 4, 20 FRACCIONES I Y XXI, 21 FRACCIÓN I, 62, 195 Y 196 DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2025; ARTÍCULOS 1, 36 FRACCIÓN III, INCISO A., 37 FRACCIÓN XXVIII, 92 FRACCIÓN XXXI Y 103 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

Que para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica desde el año 2014 se han venido desarrollando las bases sobre las cuales se ha ido dando forma a la Justicia Cívica en el Estado de México, destacando los siguientes periodos: De 2014 a 2015 el Gobierno del Estado de México, determina la necesidad de crear esquemas de Justicia Cotidiana, así dieron origen a las acciones enfocadas en mejorar la Justicia Cívica, dentro de este periodo se logran identificar áreas de oportunidad a través del diálogos en el orden nacional. Para el año 2016 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad. En 2017 se inicia con las mesas para el diseño y lineamientos del Modelo, se da la aprobación de dichos instrumentos, al tiempo de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 a efecto de facultar al Congreso para expedir la legislación general de la materia. Así en el periodo comprendido de 2019 a 2021 se da aprobación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobando los instrumentos necesarios para su implementación, se da la Capacitación y Asesoría del Modelo Homologado a los municipios del estado, por parte del Gobierno del Estado de México. En el año 2022 se logra el Convenio con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional en materia de Transferencia de conocimiento al grupo multidisciplinario del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública conformado por personas abogadas, Psicólogas y criminólogas. Ya en esta etapa se da la primera generación de los municipios e inician los trabajos de discusión de la Ley de Justicia Cívica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que para 2023 se hace la Publicación de Protocolos en materia de Justicia Cívica que emite el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, dándose la promulgación de la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios destacando que su aprobación se da el 17 de octubre, su promulgación el 22 de septiembre, su publicación el 22 de noviembre, entrando en vigor el 23 de noviembre, todo en el año 2023.

Que, en el año 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, lleva a cabo la adecuación normativa prevista en la Ley de Justicia Cívica y sus Municipios, expidiendo el 5 de febrero el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2024, regulando disposiciones en materia de Justicia Cívica, reconociendo el derecho de la población a ella, estableciendo dentro de su Título Vigésimo Octavo lo relativo a dicha materia. El 22 de mayo del año 2024, el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, expidió y publicó el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, reformando el Reglamento de Organización Interna de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (2022-2024), reformando igualmente el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Expidiéndose en la misma fecha las reformas al Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, contemplando en todo este andamiaje reglamentario las facultades, atribuciones y obligaciones de las personas juezas cívicas, para sancionar las conductas consideradas como infracciones administrativas alineadas siempre a lo previsto en la mencionada Ley de Justicia Cívica, considerando también lo referente a conflictos comunitarios y su forma de solucionarlos a través de la Mediación y Conciliación, perfiles y condiciones para aquellas personas que integrarán el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli, sin dejar de lado las previsiones y regulaciones necesarias de instalaciones e infraestructura necesaria para la adecuada operación y funcionamiento de dicho juzgado cívico.

Que en febrero del año 2025 el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, expidió el Acuerdo por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025. Expidiendo igualmente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como las reformas al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, entrando en vigor tales disposiciones el día 26 de febrero de 2025. Abrogando con esa entrada en vigor, diversos reglamentos, entre ellos el Reglamento de Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como los reglamentos internos de las entonces dependencias municipales.

Corresponde ahora dentro de las etapas para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico la instrumentación de protocolos en materia de justicia cívica, de los cuales se hace necesario, su creación y publicación, motivo por el cual se emite el presente en materia de cuidado y protección de personas adolescentes, quedando así enmarcado el actuar de las personas que integran el Juzgado Cívico y aquellas que directa o indirectamente tienen trato con dichas personas adolescentes durante los procedimientos en materia de justicia cívica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza

PRESIDENCIA MUNICIPAL

los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el mismo sentido dispone que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución que se sigue, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Que los artículos 13 Fracciones XVIII y 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señalan que efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros el Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligados a observar, cuando menos entre otros a Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de esta ley; Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de esta Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que el artículo 48 en sus fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, determina que la persona titular de la presidencia municipal tiene entre otras la atribución de tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley, así como vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa.

Que en los artículos 2, 8 fracción XIV, 21 fracción I y 183 de la Ley de Seguridad del Estado de México, prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. Las referencias contenidas en la ley en cita, en materia de seguridad pública deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana. Que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Que son atribuciones de los Presidentes Municipales entre otras la de ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Que las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que el artículo 10 fracción de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, disponen que, para efectos de la esta ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros el Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Que el artículo 12 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades de Seguridad Pública Estatal y Municipal, deberán prevenir la comisión de infracciones administrativas y preservar la seguridad y el orden público, así como la tranquilidad de las personas, en estricto apego a los derechos humanos y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que los artículos 1 fracción I, 5 fracciones II y IX, 7 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, señalan que el presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el municipio de Cuautitlán Izcalli y tiene entre otros, objetos, el implementar las bases y procedimientos para el funcionamiento de la Justicia Cívica. La aplicación del presente reglamento, corresponde en el ámbito de su competencia, a la persona titular de la Presidencia Municipal y a las personas adscritas a la Comisaría General en funciones de seguridad pública o de custodia. Que corresponden a la persona titular de la Presidencia Municipal, las atribuciones que le señala la Ley de Justicia Cívica, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Que los artículos 195 y 196 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025, determinan que en el orden municipal se ha de implementar la justicia cívica como un conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, tiene por objetivo facilitar y mejorar la convivencia de las personas en su comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. En el municipio, la justicia cívica implica favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes mediante los principios de corresponsabilidad, cultura de la paz, respeto y responsabilidad, trato digno a las personas, solidaridad y colaboración, autorregulación, sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado, y que la justicia cívica en el municipio se implementa en atención a lo previsto por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Cívica y el Reglamento de Justicia Cívica, ambos del Estado de México.

Que los artículos 37 fracción XXVIII, 92 fracción XXXI y 103 fracción XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli. Estado de México, establecen que la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una persona titular, que además de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, contará con entre otras, la de vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los Juzgados Cívicos y del Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, implementando los lineamientos, protocolos y estrategias previstas en la normatividad aplicable. Que la persona titular de la Coordinación de Policía de Proximidad y Prevención del Delito, tendrá entre otras la atribución de Fomentar el nuevo modelo nacional de policía y justicia cívica.

Que con la emisión del presente protocolo se busca establecer y formalizar los procedimientos que deben observar las personas elementos de seguridad pública en funciones de seguridad pública y personas integrantes del Juzgado Cívico de Cuautitlán Izcalli, al realizar los procedimientos de atención, detención, traslado, presentación y custodia de personas adolescentes sujetas a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como a lo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO EJECUTIVO

ÚNICO. - ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, DETENCIÓN, TRASLADO, PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE SEAN REMITIDAS AL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

En los siguientes términos:

1. INTRODUCCIÓN

Con la implementación del "Modelo Homologado de Justicia Cívica" en el municipio de Cuautitlán Izcalli, se hace necesario establecer criterios orientados a la actuación de quienes participan en la remisión y atención al Juzgado Cívico, cuando personas adolescentes sean consideradas probables infractoras.

Operativamente se hace necesario, establecer una cultura organizacional que garantice que las personas que, en la impartición y administración de la justicia cívica, tengan las bases para actuar frente a personas adolescentes, especialmente en materia de remisión al juzgado cívico y su debida atención en todo momento.

Con la aplicación de la justicia cívica, se deberán invariablemente observar los principios de interés superior de la niñez y pro persona, siendo obligación de la autoridad salvaguardarlos, por lo que en toda decisión y actuación ha de cumplirlos, garantizando plenamente sus derechos, por lo que en las medidas materia del presente protocolo siempre se considerará de manera primordial el interés superior de la niñez, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector, evaluando y ponderando las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior y las garantías procesales, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano en la materia, a fin de garantizar en todo momento el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

Cada actuación de la autoridad municipal, en este caso del personal del Juzgado Cívico, ha de ajustarse a la protección de las niñas, niños y adolescentes ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual dispone y obliga a las autoridades de los tres órdenes de Gobierno a realizar las acciones necesarias para proteger y en su caso, restituir los derechos, especialmente a quienes no cuentan con cuidados parentales.

Acciones que para la máxima protección integral ha de cumplir todo el personal que integra el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli, especialmente las personas psicólogas y custodias, bajo los principios rectores de Interés Superior de la Niñez; Igualdad Sustantiva y No Discriminación; Participación; Desarrollo y Supervivencia de la Niñez; Perspectiva de Género; y Unidad Familiar, actuando acorde

PRESIDENCIA MUNICIPAL

a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales, siendo derechos iguales para todas las niñas, niños y adolescentes sin importar su condición. Siendo su derecho el expresar su opinión libremente en cualquier ámbito, tomando en cuenta la edad y madurez, acceso a vivienda, agua potable, educación, salud, esparcimiento y recreación, actividades culturales y acceso a la información, al implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual para todos, promoviendo las políticas para la no separación de la familia.

2. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera que la seguridad pública, es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, función que tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y por la cual se contribuye a la generación y preservación del orden público y la paz social con arreglo a las leyes aplicables en la materia. La seguridad pública comprende la sanción de las infracciones administrativas contenidas en los bandos y reglamentos municipales, reconociendo la competencia de la autoridad administrativa para fijarlas y sancionarlas en términos de su propia normativa.

En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, la Justicia Cívica implica favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes mediante los principios de corresponsabilidad, cultura de la paz, respeto y responsabilidad, trato digno a las personas, solidaridad y colaboración, autorregulación, sentido de identidad y pertenencia a la comunidad.

La Justicia Cívica busca fomentar la Cultura de la legalidad, ello implica, entre otras aristas el garantizar el reconocimiento y pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas y en especial de las niñas, niños y adolescentes, así como lograr que la autoridad en materia de seguridad pública cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de sus derechos, la cual ha de conducirse siempre bajo los principios rectores y criterios establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, siempre en el ámbito de su competencia.

En la implementación de las bases y procedimientos para el funcionamiento de la Justicia Cívica, se hace necesario determinar las acciones, funciones, atribuciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas que actúan en funciones de seguridad pública siendo personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, considerando siempre el interés superior de la niñez, en especial cuando se afecte a personas adolescentes que quedan sujetas formalmente al procedimiento de justicia cívica.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos que deben observar las personas servidoras públicas, personas elementos de seguridad pública en funciones de seguridad pública y personas integrantes del Juzgado Cívico de Cuautitlán Izcalli, al realizar los procedimientos de atención, detención, traslado, presentación y custodia de personas

PRESIDENCIA MUNICIPAL

adolescentes sujetas a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como a lo establecido en el Reglamento.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar a través del presente protocolo las políticas y requerimientos mínimos de que deben de cumplir las personas elementos de seguridad pública, durante la detención de personas adolescentes, por la posible comisión de alguna infracción administrativa, así como durante su traslado y presentación al Juzgado Cívico, custodia, atención y trato para las mismas.

5. MARCO JURÍDICO

El presente protocolo, se sustenta en los siguientes instrumentos y ordenamientos legales y administrativos, enunciados de manera enunciativa y no limitativa.

- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley General de Salud;
- Ley General de Víctimas;
- Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;
- Código Civil del Estado de México;
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- Código Penal del Estado de México;
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025;
- Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

6. MARCO CONCEPTUAL

- I. **Persona Adolescente.** Persona cuya edad esté comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- menor de doce años, se presumirá que es niña o niño, en su caso, se estará al dictamen correspondiente, emitido por autoridad competente.
- II. **Candado de Mano.** Equipamiento policial utilizado para sujetar las muñecas de las manos de la persona probable infractora, en caso de resistirse a su detención o cuando existan condiciones que representen riesgo o peligro para las personas;
 - III. **Conciliación.** Mecanismo voluntario mediante el cual las personas en libre ejercicio de su autonomía son asistidas por la persona facilitadora fomentando el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto, en que se encuentran involucradas, pudiendo alcanzar un convenio o acuerdo;
 - IV. **Convenio.** Acto Jurídico escrito cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
 - V. **Cultura Cívica.** Reglas de comportamiento público que permiten la convivencia armónica entre las personas, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad personal, a la preservación de la seguridad pública y a la protección de su entorno;
 - VI. **Cultura de Legalidad.** Conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
 - VII. **Detención.** Acto por el cual se interrumpe momentáneamente la libertad de una persona probable infractora por parte de la persona elemento de seguridad pública, en términos del presente protocolo, a efecto de ser presentada, sin demora ante el Juzgado Cívico;
 - VIII. **Espacio de Concurrencia Colectiva.** Acto destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independiente si está cubierto por un techo confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
 - IX. **Persona Facilitadora.** Persona tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
 - X. **Jueza o Juez Cívico.** Autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
 - XI. **Justicia Cívica.** Conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como fin dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, facilitar y mejorar la convivencia entre las personas, evitando que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas ello a través de acciones para la atención y sanción de infracciones administrativas, implementando mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - XII. **Juzgado Cívico.** Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en la que se imparte y administra justicia Cívica;
 - XIII. **Infracción Administrativa.** Conducta que transgrede el orden público, la paz social y la sana convivencia, que se encuentra prevista en la Ley de Justicia Cívica, en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- XIV. Mecanismos alternativos de solución de controversias.** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado persona Facilitadora, para llegar a una solución;
- XV. Persona Probable Infractora.** Persona adolescente a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.
- XVI. Perfil de Riesgo.** Condición de la persona probable infractora que posee uno o más factores de riesgo;
- XVII. Persona Custodia.** Persona elemento de seguridad pública, capacitado en materia de Justicia Cívica, que es designado para cumplir las funciones de custodia en términos del presente reglamento;
- XVIII. Persona Elemento de Seguridad Pública.** Persona Adscrita a la Comisaría General que interviene en términos del presente reglamento;
- XIX. Persona Evaluadora de Riesgo.** Persona que lleva a cabo el proceso de tamizaje, y que cuenta con estudios en materia de psicología, trabajo social, criminología o equivalente;
- XX. Persona Infractora.** Persona mayor a doce años a quien previo procedimiento, en términos del presente reglamento, la persona Jueza o Juez Cívico le impone una sanción al haberse comprobado la comisión de una infracción administrativa;
- XXI. Presentación.** Acto por el cual la persona elemento de seguridad pública que hizo la detención, presenta física y formalmente a la persona probable infractora, así como los bienes u objetos constitutivos de una infracción administrativa ante el Juzgado Cívico;
- XXII. Registro Municipal de Personas Infractoras.** Al registro para llevar el control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de justicia cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXIII. Procuraduría.** Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México;
- XXIV. Reglamento.** Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XXV. Traslado;** Acto que realizan las personas elementos de seguridad pública, comprendido desde el momento en que la persona detenida está a bordo del vehículo patrulla y es desplazada a las instalaciones del Juzgado Cívico, concluye al ser presentada;

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo deberá ser aplicado y observado por las Personas Custodias, Personas Elementos de Seguridad Pública, Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico, Facilitadora o Facilitador, Persona Psicóloga Evaluadora de Riesgo, Persona titular de la Procuraduría, en ejercicio de sus atribuciones, funciones, responsabilidades, obligaciones o actividades y en cumplimiento de su empleo, cargo o comisión en el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli, quienes además deberán:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Garantizar:

- La protección y prevalencia del interés superior de la niñez.
- El ejercicio de los derechos de las personas adolescentes.
- El acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante todo el procedimiento, salvo disposición judicial.
- El resguardo de su intimidad y datos personales.

Proporcionar:

- Información clara, sencilla y comprensible para las personas adolescentes sobre el procedimiento administrativo de justicia cívica, la importancia de su participación en el mismo, aplicando, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para persona niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Asistencia de personas con perfiles especializados, cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.
- Asistencia de un traductor o intérprete, en términos de lo previsto en el reglamento de justicia cívica.
- De acuerdo a la capacidad presupuestaria, espacios especializados, lúdicos de descanso y aseo para personas adolescentes en el Juzgado Cívico.

Además de:

- Mantener a las personas adolescentes apartados de las personas adultas que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional.
- Utilizar el menor tiempo posible en la intervención de personas adolescentes durante los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal.
- Implementar medidas para proteger a las personas adolescentes de sufrimientos durante su participación en los procesos de justicia cívica.
- Proponer y aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.

Todo el personal que tenga una posible participación en la atención y detención de personas adolescentes deberá estar capacitado en la aplicación del presente protocolo y en materia de derechos de personas adolescentes.

8. GENERALIDADES

El presente protocolo será aplicable, en lo conducente, respecto de los temas y procedimientos, enunciados de manera enunciativa y no limitativa, previstos en el Reglamento, siguientes:

- I. Cultura Cívica;
- II. Cultura de la Legalidad;
- III. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- IV. Tratamiento de Personas Adolescentes Intoxicadas;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- V. Audiencias Públicas en Juzgado Cívico;
- VI. Audiencia Pública con Persona Detenida en Flagrancia;
- VII. Audiencia Pública Motivada por Queja;
- VIII. Procedimiento en Audiencias Públicas en la Justicia Cívica Itinerante;
- IX. Derechos de las personas Probables Infractoras;
- X. Procedimiento de Tamizaje y Evaluación de Riesgo para Personas Adolescentes;
- XI. Tamizaje para Personas Probables Infractoras;
- XII. Actuación y Operación Policial;
- XIII. Procedimiento de Detención de la Persona Probable Infractora;
- XIV. Procedimiento de Traslado de Persona Detenida al Juzgado Cívico;
- XV. Presentación de la Persona Detenida;
- XVI. Funciones de Custodia;
- XVII. Participación Policial en Audiencias Públicas; y
- XVIII. Uso de la Fuerza Pública Policial.

9. DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

Las personas elementos de Seguridad Pública deberán actuar al detener a personas adolescentes, por la posible comisión de una infracción administrativa considerando que ninguna persona adolescente deberá ser privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria, llevando a cabo la detención solo como medida de último recurso, además de que esta deberá hacerse durante el periodo de tiempo más breve posible, sujetando su actuar a lo que disponen los instrumentos internacionales, disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo observar lo siguiente:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- III. La presunción de inocencia;
- IV. Excepcionalidad del uso de la fuerza;
- V. Imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VI. La autonomía progresiva, el principio pro persona;
- VII. La mínima intervención, la protección integral; y
- VIII. El acceso a una vida libre de violencia.

Además, en su actuar frente a la persona adolescente, deberán en todo momento:

- I. Salvaguardar la integridad y reputación de las personas y su patrimonio;
- II. Emplear como última instancia y de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, el uso razonable de la fuerza;
- III. Abstenerse, por estar prohibido el utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- IV. Solo de manera excepcional procederá al uso de candados de mano y control de la persona detenida cuando exista un riesgo real, inminente y fundado de que pueda causarse daño o dañar a otras personas;
- V. Informar con lenguaje claro, comprensible y adecuado los hechos que se le imputan, considerando el estado y circunstancias personales;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- VI. Indicar las razones que motivaron su detención;
- VII. Hacerle saber de manera clara y comprensible los derechos con los que cuenta;
- VIII. Cuando se tenga que realizar una revisión o inspección a la persona probable infractora adolescente, esta será efectuada por personas del mismo sexo, sin realizar actos denigrantes, atendiendo a las condiciones de edad y sexo, o en su caso, discapacidad;
- IX. Proceder inmediatamente después de la detención a la localización de los padres o tutores, o a personal de la Procuraduría, de ser el caso;
- X. Permitir que la persona detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y
- XI. Cuando la persona no proporcione información o se niegue a indicar donde localizar a sus padres o tutores, se procederá informar a la Procuraduría.

10. DEL TRATO DIFERENTE Y ESPECIAL

Toda persona que preste sus servicios en el Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli e intervenga en los procedimientos que prevé el Reglamento relacionados con la atención de personas adolescentes, ha de actuar frente a ellos con sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, siendo competente para identificar las medidas aconsejables en cada caso, en función de las necesidades de cada persona de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta las prioridades, la situación de vulnerabilidad, haciendo entendibles y flexibles los procesos, siendo conversacionales e interactivos, siempre bajo un cadena de protección y no de revictimización, contactos breves y acotados, encausando siempre lo mejor para la persona adolescente.

11. DE LA ATENCIÓN Y DETENCIÓN

Además de observar en todo momento lo señalado en el Reglamento, las personas elementos de seguridad pública adscritos a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Al atender temas relacionados con personas adolescentes, en su calidad de probables infractoras, se les hará saber el motivo de la presencia de las personas elementos de seguridad pública, identificándose plenamente ante la persona probable infractora y, en su caso, con los padre o tutores, leyendo el artículo donde se contempla la infracción administrativa y la posible sanción a imponer, se deberá cerciorar, cuando ello sea posible, que las personas probables infractoras se encuentran acompañados de sus padres, tutor o persona responsable de ellas, de no estar presentes dichas personas, se deberá, dar aviso a la Procuraduría, para efectos de que se brinde el acompañamiento correspondiente, cuando deban ser detenidas y trasladadas al Juzgado Cívico;
- II. Solo para el caso, de personas adolescentes que deban ser detenidas y trasladadas al Juzgado Cívico, se deberá invitar hasta en tres ocasiones a que suba al vehículo oficial sea patrulla sedan o, en su caso, pick up, cuando así se requiera será ayudada para que aborde el vehículo;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- III. Para el caso de que, sea necesario usar candados de mano, se deberá estar a lo previsto en el Reglamento y en el presente protocolo;
- IV. Ante la negativa manifiesta de la persona probable infractora adolescente de subir voluntariamente a la patrulla, la persona elemento de seguridad pública, lo hará usando excepcionalmente el uso de la fuerza, en la intensidad y proporción necesaria, de acuerdo al nivel de resistencia ofrecido, sin que en ningún momento esta sea excesiva o intimidatoria, respetando siempre los derechos humanos;
- V. Ya a bordo de la patrulla, se deberá trasladar de manera inmediata al Juzgado Cívico, sin demora alguna, considerando para ello, lo señalado en el Reglamento; y
- VI. Se deberá cumplir con lo relativo al Registro Nacional de Detenciones.

12. DEL TRASLADO

Las personas elementos de seguridad pública, para hacer el traslado de personas adolescentes probables infractoras deberán observar lo señalado en los instrumentos, protocolos y demás disposiciones legales aplicables, cumplir con lo previsto en el Reglamento y con lo siguiente:

- I. Todo traslado deberá realizarse en vehículos oficiales, con la cromática y distintivos oficiales;
- II. Las personas que realicen el traslado deberán portar el uniforme oficial correspondiente;
- III. Las personas adolescentes, serán trasladadas de manera separada de aquellas personas mayores de edad;
- IV. Implementar las medidas de seguridad necesaria para proteger la integridad de la persona adolescente;
- V. La custodia en traslado se hará siempre por personas elementos de seguridad pública del mismo sexo de la persona infractora; y
- VI. Al llegar al Juzgado Cívico, se deberá auxiliar a la persona probable infractora para que descienda del vehículo, y ya en dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico, en su caso, se deberán retirar los candados de mano, entregando la persona probable infractora a la persona elemento en funciones de custodia del propio juzgado, para los efectos de su presentación y registro.

13. DE LA PRESENTACIÓN

Una vez efectuado el Registro Municipal de Personas Infractoras y cumplido lo relativo al Registro Nacional de Detenciones, se deberá cumplir lo previsto en el Reglamento, la persona probable infractora deberá permanecer el menor periodo de tiempo posible en las instalaciones del Juzgado Cívico.

El personal de custodia del Juzgado Cívico deberá ubicar a la persona probable infractora en el espacio o lugar destinado para personas adolescentes, evitando en todo momento que vea o escuche actos, circunstancias o eventos que puedan originar temores, miedos o silencios, teniendo el cuidado que la privacidad no genere

PRESIDENCIA MUNICIPAL

sensación de ansiedad, angustia y aislamiento, para ello, el espacio del Juzgado Cívico deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Suficientes de ventilación e iluminación;
 - b) Que eviten la visibilidad de personas adultas que pudieran intimidar a la persona adolescente probable infractora;
 - c) En donde no estén presentes personas elementos de seguridad pública, que pudieran con ese solo hecho intimidar o atemorizar a la persona adolescente;
 - d) Que eviten la realización de interrupciones o interferencias por personal del propio Juzgado Cívico;
 - e) Que mantengan en todo momento condiciones de privacidad en espacio seguro;
 - f) Donde no exista objetos, gráficos o leyendas que puedan generar distracciones; y
 - g) Que permitan intervenir por parte de las personas custodias de manera inmediata, siempre bajo la perspectiva de género e infancia.
- I. El personal adscrito al Juzgado Cívico, de acuerdo a su competencia, deberán observar lo siguiente:
- a) Dar un trato especial cuando se advierta que existe algún tipo de discapacidad o situaciones de vulnerabilidad específica;
 - b) Deducir que se están interponiendo mecanismos de defensa por estar la persona adolescente, asustada o teme por su integridad;
 - c) Lograr acercamientos especializados;
 - d) Generar ambientes basados en la empatía, seguridad y confianza, contando con instrumentos específicos para detectar y evaluar afectaciones o riesgos, así como medidas de protección suficientes;
 - e) Generar un ambiente y lenguaje protector, sin re victimizar ni culpabilizar;
 - f) Explicar e informar a la persona adolescente sobre la situación en la que se encuentra, de acuerdo a su edad, comprensión y etapa de desarrollo;
 - g) Explicar a la persona adolescente que el procedimiento de justicia cívica llevará el periodo de tiempo menor posible para sustanciarlo, durante ese tiempo, deberá permanecer en las instalaciones del juzgado cívico;
 - h) Hacer comprender que el personal del Juzgado Cívico o de la Procuraduría, buscará ayudarle sea cual sea la decisión que tome la Jueza o el Juez Cívico;
 - i) Indicar de manera precisa cómo funciona el procedimiento que se le aplicará, anticipando cualquier tema previsible, a efecto de que no cause temor o angustia a la persona adolescente; y
 - j) Realizar preguntas de manera sencilla y anotar las respuestas que sean importantes.
- II. Previo a la celebración de la audiencia con presencia de personas adolescentes, la persona juez en turno o en su caso, la persona en funciones de Secretaría Cívica, deberá realizar lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- a) Señalar de manera breve las actuaciones a fin de establecer la forma en que se llevará a cabo el proceso, señalando qué le toca hacer, por qué tiene que hacerlo, la importancia de su presencia y lo que ira sucediendo durante el desarrollo de la audiencia;
- b) Explicar de manera gráfica y en el espacio dónde se practicará la audiencia pública sobre lo que se espera de su intervención y en su caso, se deberá hacer uso de material didáctico o visual para una mayor comprensión;
- c) Aplicar, de ser necesario alguna técnica que reduzca el estrés o la ansiedad de la persona adolescente;
- d) Explicar de manera puntual sobre cada una de las personas que estarán presentes en la audiencia, para facilitar la interacción y obtener la mayor información posible, siempre escuchando y respondiendo de manera clara y sencilla, las preguntas o dudas que formule la persona adolescente;
- e) Destinar un tiempo para escuchar preguntas y dudas de la persona adolescente, dando respuesta clara y sencilla, hasta que todo quede comprendido; y
- f) Al final lograr que la persona adolescente, se sienta tranquila y segura durante la audiencia.

III. En el desahogo de la audiencia se deberá observar lo previsto en el Reglamento, además de cumplir lo siguiente:

- a) Verificar que, desde el inicio, la audiencia se esté video-grabando;
- b) Manejar un lenguaje comprensible -aun siendo técnico- para todas las personas que intervienen en el proceso, especialmente direccionado para personas adolescentes;
- c) Generar lo necesario para, en su caso, disipar temores, minimizar niveles de estrés y para la adecuada participación de la persona adolescente en el proceso, previendo acciones de contención y distracción;
- d) Evitar realizar preguntas o cuestionamientos que inicien con la pregunta "¿por qué?";
- e) Abstenerse de utilizar frases que menosprecien o estigmaticen a la persona adolescente, como los adjetivos calificativos negativos de persona nini, vaga, abandonada, callejera, floja, malviviente, entre otros; y
- f) Generar lo necesario para minimizar el temor o miedo a través de la información real de lo que es el proceso de una audiencia pública.

14. DE LA CUSTODIA

Durante todo el tiempo en que la persona adolescente probable infractora o infractora permanezca en las instalaciones del Juzgado Cívico, será responsabilidad de la persona elemento de seguridad pública en funciones de custodia en el Juzgado Cívico, el adecuado trato, cuidado y protección de la integridad de dicha persona, siempre respetando y garantizando los derechos humanos, facilitando el traslado al interior de

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
 "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENCIA MUNICIPAL

las instalaciones del Juzgado Cívico de acuerdo a cada una de las etapas del procedimiento, hasta que la misma se retire de las instalaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Protocolo en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli. Estado de México.

TERCERO. Para efectos de lo no previsto en el presente Protocolo, la jueza o juez cívico en la toma de sus decisiones y actuaciones deberán velar y cumplir el principio de interés superior de la niñez y principios generales del derecho, garantizando en todo momento el ejercicio pleno de los derechos de las personas adolescentes.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y a la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den a conocer el presente protocolo al personal subordinado vinculado a la justicia cívica; generen, programen y lleven a cabo la capacitación, evaluación de comprensión y manejo correspondiente, dejando constancia de ello, ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli.

QUINTO. Cúmplase.

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ESTADO DE MÉXICO.
 (Rúbrica)

VALIDA
LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 (Rúbrica)

Av. Primero de Mayo No.100, Centro Urbano C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México



LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



DIRECCIÓN JURÍDICA

Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de octubre de 2025.
DJ.I/2031/2025.

ASUNTO: Solicitud de publicación de Protocolo en materia de Justicia Cívica en Gaceta Municipal.

LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PRESENTE.

Por instrucciones del licenciado Luis Daniel Serrano Palacios, Presidente Municipal Constitucional, en términos de lo previsto por los artículos 1, 4 penúltimo párrafo, 21 noveno párrafo, 115 fracción iii inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos del primero al noveno, 86 bis, 112 primer párrafo, 113, 122 segundo y tercer párrafo y 128 fracciones X y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I y II, 2 fracción I, 5, 6 fracción I, 8, 9, 10, 13 fracciones VI, VIII y XVIII, 82, 83 y 119 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 3, 31 fracción XXXIX, 48 fracciones XII y XIII, 49 y 125 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracciones I y IV, 2, 4, 8, 19, 21 fracciones I, IV, VIII, XIV y XXVIII, 182, 183 y 190 de La Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, fracciones I y II, 3 fracción II, 5 fracciones V y XXII, 7 fracciones I y XII, 10 fracción XVIII, 81, 82, 84 fracción XXVII, 86 fracciones X y XVI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 1 fracción I, 2 fracción II, 4 fracciones I y XVIII, 7 fracciones III y VII, 10 fracción VII, 29 fracción VIII, 83 y 84 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 1, 3 fracciones I, VI, XIII, XVI, XXIII, XXV y XXIX, 5 fracciones II, IX y XIV, 6 fracción V, 7 y 102 de Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Con fundamento en los artículos 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VIII y XIII, 4, 20 fracciones I y XXI, 21 fracción I, 62, 195 y 196 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025; 1, 36 fracción I, 37 fracción XXIV, 92 fracción XXXI y 103 fracción XV, 213 fracciones I y III inciso b. 214, 223 fracción VII, 225 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. A efecto de dar cumplimiento a la Agenda Regulatoria 2025 del Municipio de Cuautitlán Izcalli, correspondiente al mes de mayo de 2025, respecto de la propuesta denominada **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, DETENCIÓN, TRASLADO, PRESENTACIÓN Y CUSTODIA DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE SEAN REMITIDAS AL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, atentamente, le solicito, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda efecto de publicar en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México dicho protocolo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Jurídica emitió proyecto de Protocolo y mediante oficios DJ.I/1024/2025, DJ.I/1025/2025, DJ.I/1026/2025 emitidos por la persona titular de la Dirección Jurídica, dirigidos a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, encargado de despacho de la Comisaría General de Seguridad Pública y de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad

Av. Primero de Mayo No.100, Centro Urbano C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México



Pública de Cuautitlán, recibidos en fecha 30 de junio de 2025 en las respectivas áreas, solicitando hacer llegar las observaciones, aportaciones o sugerencias a dicho proyecto.

2. Que mediante oficios DJ.I/1414/2025, DJ.I/1415/2025 y DJ.I/1416/2025, suscritos por la persona titular de la Dirección Jurídica, igualmente dirigidos a las personas referidas en el numeral anterior, solicitando nuevamente hacer llegar a la Dirección Jurídica a más tardar el 20 de agosto de 2025, las observaciones, aportaciones o sugerencias al proyecto de protocolo de protocolo.
3. Que mediante oficio PM/STCMSP/301/2025, suscrito por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, emite sugerencias al proyecto de protocolo.
4. Que mediante oficio SA/2689/2025 y SA/SV/609/2025 suscritos por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y por la persona titular de la Subsecretaría de Vinculación, respectivamente, se informa que no se formula opinión ni observación respecto del proyecto de protocolo.
5. Que mediante oficio CGSC/2497/2025, suscrito por la nueva persona encargada de despacho de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, a través del cual remite copia del oficio DAMPVDVG informe No. 0573/2025 conteniendo observaciones, aportaciones y sugerencias al proyecto de protocolo.
6. Que con motivo de lo anterior fueron atendidas puntualmente cada una de las observaciones, aportaciones y sugerencias al proyecto de protocolo, estructurando esta Dirección Jurídica el proyecto final.

Lo anterior a efecto de continuar con la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y ya que se han cumplido con los requerimientos que califica el **Secretariado Técnico de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México**, para el desarrollo de las actividades en el **Juzgado Cívico del Municipio de Cuautitlán Izcalli**, en los rubros de Normatividad, Personal, Infraestructura, Audiencias Públicas, Resolución y Seguimiento, entre otros, siendo necesario en el rubro de **Funcionamiento** el contar con algún protocolo, razón por la cual, se solicita atentamente, publicar el protocolo en materia de remisión de niñas, niños y adolescentes, como una herramienta de naturaleza interna, para debida observancia y cumplimiento de las personas elementos de seguridad pública, dirigiendo su actuar, siempre en beneficio de las personas adolescentes, probables infractores en materia de justicia cívica, en atención a que se llevó el análisis, estudio e integración del mismo.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ
 TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA



Se anexa protocolo de manera impresa y en medio digital.

c.c.p.: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS- Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli. Para su superior conocimiento.
 RDDG/JPLB/LNSS/MARC

Av. Primero de Mayo No.100, Centro Urbano C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2025-2027**

**LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES
PRIMERA SÍNDICA
RÚBRICA**

**C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
SEGUNDO SÍNDICO
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA KARENT PAZ COLIO
SEGUNDA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS
CAL Y MAYOR
TERCER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA
CUARTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. VALENTINA LOA RIVERA
SEXTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. SANDY CHAPARRO PIÑA
DÉCIMA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PERIODO 2025-2027
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON; en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

